

ALERTA LEGAL

Corte Suprema redefine el alcance del “interlocking” en Chile Nuevo estándar para directores y grupos empresariales

04 de marzo de 2026 | Joaquín Palma Cruzat

Con fecha 2 de marzo de 2026, la Tercera Sala de la Corte Suprema acogió los recursos de reclamación interpuestos en los casos “Requerimiento FNE contra Juan José Hurtado Vicuña y otros” (Rol N°21.436-2025) y “Consortio Financiero S.A. con TDLC” (Rol N°29.850-2025), dejando sin efecto la Sentencia N°202/2025 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) y rechazando íntegramente los requerimientos de la Fiscalía Nacional Económica (FNE).

El fallo constituye un precedente de alto impacto para directorios, ejecutivos relevantes y grupos empresariales con estructuras societarias complejas.

¿Qué estaba en discusión?

La FNE había imputado infracción al artículo 3 inciso 2° letra d) del DL 211 (norma sobre “interlocking”), por la participación simultánea de una misma persona como director o ejecutivo relevante en sociedades matrices cuyos grupos empresariales competían a través de sus filiales.

Aplicando la teoría de la unidad económica el TDLC acogió el requerimiento, entendiendo que la competencia entre filiales se extendía a las matrices.

La Corte Suprema revirtió recién este criterio.

Criterios centrales fijados por la Corte Suprema

1. Interpretación estricta de la norma *per se* o “como tal”.

La Corte señala que el interlocking regulado en el artículo 3 inciso 2° letra d):

- Es una infracción de peligro.
- Opera bajo una regla *per se* o “como tal”.
- No exige prueba de daños concretos a la libre competencia.

Precisamente por ello, su aplicación debe ser restrictiva y estrictamente ajustada a su tenor literal. No puede ampliarse mediante interpretaciones extensivas.

2. El sujeto sancionable es exclusivamente la persona natural.

La Corte establece con claridad que:

- La norma sanciona a la **persona** que participa simultáneamente como director o ejecutivo relevante en empresas competidoras.
- No puede extenderse el tipo, o descripción de la conducta ilegal, a las sociedades matrices.

Esto significa que las empresas no pueden ser consideradas autoras de esta infracción específica bajo la regla *per se* contenida en la letra d) del inciso segundo del artículo 3 del DL 211.

Para directores y ejecutivos, este punto es especialmente relevante.

3. Competencia directa entre empresas: no basta la competencia entre filiales

La Corte efectúa una distinción clave:

- El tipo penal, o bien la descripción de la conducta ilegal, exige que las empresas en las que se desempeña el director sean directamente competidoras entre sí en el mercado relevante.
- El legislador distingue expresamente entre “empresa competidora” y “grupo empresarial”.
- Para efectos de esta norma específica no es jurídicamente correcto equiparar matriz y filial y aplicar, respecto de esta norma, la teoría de unidad económica.

EN TÉRMINOS PRÁCTICOS

La competencia entre filiales no transforma automáticamente a las matrices en competidoras entre sí.

4. La teoría de la unidad económica tiene límites

La Corte no descarta que situaciones similares puedan eventualmente analizarse de acuerdo con el artículo 3 inciso primero (conducta o tipo general), que exige probar efectos o riesgo competitivo.

Sin embargo, deja en claro que:

- La teoría de unidad económica no puede utilizarse para ampliar una hipótesis sancionatoria específica de aplicación *per se*.
- Hacerlo vulnera los principios de legalidad y tipicidad propios del derecho administrativo sancionador.

IMPLICANCIAS PRÁCTICAS - PARA DIRECTORIOS Y GRUPOS EMPRESARIALES

Este fallo redefine el perímetro de riesgo en materia de interlocking:

- Reduce el alcance automático de la infracción *per se*.
- Exige competencia directa real entre las empresas involucradas.
- Refuerza las garantías constitucionales en procedimientos sancionatorios.
- Obliga a la autoridad, en ciertos casos, a probar efectos bajo el tipo general.

No obstante, ello no elimina el riesgo regulatorio: estructuras con potencial flujo de información sensible o coordinación estratégica podrían ser examinadas en función de lo que prescribe el inciso primero del artículo 3 del DL 211.

RECOMENDACIONES - PARA EMPRESAS Y DIRECTORES

A la luz de este nuevo estándar jurisprudencial, resulta recomendable:

- Revisar participaciones simultáneas en directorios.
- Analizar cuidadosamente la existencia de competencia directa en el mercado relevante.
- Implementar protocolos formales de manejo de información sensible.
- Incorporar el análisis de interlocking en matrices de riesgo de compliance.

Particular atención merecen grupos financieros, retail, infraestructura, energía y conglomerados con múltiples filiales operativas.

En Palma monitoreamos permanentemente la evolución jurisprudencial en materia de libre competencia, asesorando a directorios, ejecutivos y grupos empresariales en:

- Evaluación preventiva de riesgos por interlocking.
- Diseño de estructuras de gobierno corporativo.
- Protocolos de manejo de información estratégica.
- Defensa en investigaciones ante la FNE y el TDLC.
- Análisis estratégico en estructuras societarias complejas.

Este fallo marca un hito relevante en la delimitación del alcance del interlocking en Chile y abre un nuevo escenario interpretativo que debe ser considerado en la planificación corporativa y en la gestión de riesgos.

Para más información, contactar a nuestro abogado de las áreas de Compliance, Derecho Público y Regulatorio – Libre Competencia:

Joaquín Palma
joaquin.palma@palma.cl